

Radicación	05001 31 03 022 2022 00201 00
Tipo de proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	José Misael Estrada Restrepo Misael de Jesús, Brahian Arley y Angie Johana Estrada Vélez
Demandado	Jaime Radi Londoño
Auto sustanciación Nro.	810
Asunto	Aclara auto del 18 de octubre de 2022 que admite demanda de reconvención. Requiere demandante en reconvención aportar documentos tachados de falso en original



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, para lo cual encuentra el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente.

1. Por memorial del 19 de septiembre de 2022 (PDF 01 del C. 2), la parte demandante en reconvención presentó demandada de restitución de tenencia, en virtud de contrato de comodato contra José Misael Estrada Restrepo, Misael de Jesús, Brahian Arley, Angie Johana, Jenny María, Darly Lorena Estrada Vélez y María Mabel Vélez Vélez.
2. El Despacho por auto del 18 de octubre del mismo año (PDF 05 del C. 2), admitió la misma en los términos del artículo 371 del C.G del P.

Conforme lo precedente y en aras de otorgar correcta aplicación a la norma inmediatamente citada, debe aclararse que la demanda de reconvención solo procede contra los demandantes en libelo principal, esto son, los señores **José Misael Estrada Restrepo, Misael de Jesús, Brahian Arley y Angie Johana Estrada Vélez**, de ahí que se entienda este trámite únicamente contra los prenombrados.

De otro lado, sobre la tacha de falsedad peticionada en el escrito de contestación a la demanda de reconvención (PDF 10 C, 2), por ser procedente en los términos del artículo 269 ibídem y para los efectos del artículo 270 *ejusdem*, se correrá traslado de la misma de la manera conforme lo dispone el artículo 110 del Estatuto Procesal; lapso en el cual, la parte demandada que a su vez es demandante en reconvención, allegará el original de los siguientes documentos, aunado a su

reproducción fotográfica:

- El contrato de comodato del 01 de noviembre del 2011.
- El contrato de comodato de marzo 05 del 2014.
- La transacción del 04 de febrero del 2014.
- El recibo de pago del 03 de abril del 2014.
- El recibo de pago de abril del 2014.

Así, surtido el anterior trámite, se procederá como corresponda respecto de la prueba grafológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cd7c16d89d63425dd9e9355ed4acdf985991803560d14b37b078ff15c69f1c**

Documento generado en 01/08/2023 12:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>